



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 149.

Martes 17 de Marzo.

Año de 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10 rs.** al mes, fuera de la Capital, **12 idem idem**, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

#### RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior ..	29616	30
El Ayuntamiento de Oliva de los fondos municipales ..	25	
El Secretario de dicha corporacion ..	2	50
El vecindario, ó sean varios vecinos ..	10	
El Ayuntamiento de Torre de D. Miguel, de fondos municipales ..	25	
D. Manuel Fabian Camison ..	4	
D.ª Maria Alvarez ..	31	
D. Eusebio Perez ..	1	
D.ª Juana Gomez ..	50	
D. Plácido Gonzalez ..	4	
Francisco Fernandez	1	
Faustino Sanmartin ..	50	
Isidoro Castro ..	50	
Domingo Asensio ..	1	
Domingo Hernandez ..	50	
José Cordero Torres ..	50	
Toribio Fernandez ..	25	
Estéban Fernandez ..	25	
Hilario Asensio ..	50	
D.ª Cándida Moreno ..	25	
D. Sergio Mora ..	1	
Celedonio Calvo ..	2	
Varios vecinos ..	5	44
D. Juan Dominguez, Secretario del Ayuntamiento ..	2	40
Primitivo Torres, Médico titular ..	1	37

D. Justo Sanchez, Portero del Ayuntamiento ..	13	
Anacleto Dominguez, Depositario municipal ..	14	
D.ª Petra Martin, Maestra de niñas ..	2	26
D. Andrés Iglesias ..	25	
Juan Asensio Torres ..	2	
Perfecto Simon ..	2	
Francisco Dominguez ..	1	
D.ª Germana Fabian ..	50	
Bernabela Alvaro ..	25	
D. Pedro Gomez ..	50	
Ramon Camison ..	1	
Mateo Fernandez ..	25	
Pedro Camison ..	25	
Bernardino Requejo ..	25	
Guillermo Campos ..	25	
D.ª Tomasa Torres ..	25	
D. Tomás Moreno ..	1	
D.ª Felipa Perez ..	2	
D. Mateo Alcántara ..	25	
Manuel Botejara, encargado de regir el reloj ..	14	
Julian Camison, Inspector de carnes ..	14	
Lopez Hernandez, Guarda municipal ..	1	
Miguel Cantero idem idem ..	1	
Emilio Fernandez, Maestro de niños ..	2	26
El Ayuntamiento de Cabezabellosa, del capitulo de imprevistos ..	25	
D. Matias Sanchez, Alcalde presidente ..	1	
Francisco Sanchez Jimenez, Secretario, con el dia de haber ..	5	
José Peña Gonzalez ..	1	
Francisco Sanchez ..	50	
Joaquin Hornero ..	1	25
Lorenzo Garcia ..	25	
D.ª Juana Garcia ..	50	
D. Antonio Carretero ..	1	
Francisco Alonso ..	5	
Miguel Mateos ..	30	
Venancio Amores ..	60	
Juan Antonio Martin ..	25	
Matias Montero ..	2	
Ramon Montero ..	45	
Pedro Candeleda ..	1	

D. Pedro Montero Vega	50	
Federico Antonio Santano, Secretario del Juzgado ..	5	
José Vega Talavan ..	25	
Juan Antonio Talavan ..	10	
Pedro Rodriguez ..	14	
Juan de Dios Montero Talavan ..	1	
Juan Manuel Montero ..	1	
Miguel Sanchez ..	1	
Justo Oliva Montero ..	25	
José Garcia Gonzalez	15	
Joaquin Salguero ..	5	
Ventura Recio ..	10	
Antonio Talavan ..	10	
Miguel Carretero ..	25	
Francisco Mateos ..	5	
Estéban Peña ..	25	
José Garcia Martin ..	25	
Juan Recio ..	25	
Antonio Rodriguez ..	5	
Miguel Montero ..	10	
Manuel Talavan ..	25	
Juan Talavan Portela	10	
D.ª Maria Juana Salguero	1	
D. Juan Cuadrado ..	50	
Manuel Montero ..	25	
José Hornero Sanchez	25	
Antonio Garcia ..	10	
Bernardo Garcia ..	10	
Andrés Guillén Vicente, Cura párroco, despues del dia de haber que le será descontado por su habilitado ..	8	
Miguel Salguero ..	2	50
José Andrés Montero	1	
Francisco Eugenio Gonzalez ..	25	
Miguel Cuadrado ..	25	
Felipe Carretero ..	30	
Por un dia de haber del Guarda municipal y Alguacil de este Ayuntamiento ..	80	
Sumas ..	29792	64

(Se continuará.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### Seccion de Fomento.

#### Montes.

El dia 25 del actual, á las once de

su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de pastos de la dehesa Montecillo, perteneciente á Deleitosa; será presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y pareja de la Guardia civil, bajo el tipo de 850 pesetas; sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 13 de Marzo de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

### PROYECTO DE LEY ELECTORAL.

(Continuacion.)

#### TITULO V.

#### DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

#### CAPITULO UNICO.

Art. 50. Son incompatibles entre sí los distintos cargos electivos. Exceptuáanse los Concejales y Diputados provinciales de Madrid, que siendo tambien incompatibles entre sí no lo son con los cargos de Senador ó Diputado.

Art. 51. La incompatibilidad del cargo de Senador es absoluta con todo empleo público que no sea de los enumerados en el art. 22 de la Constitución.

Art. 52. El cargo de Diputado es incompatible con toda funcion retribuida, sueldo, comision, gratificacion que exija residencia fuera de la capital de la Monarquia.

Art. 53. Los cargos ó empleos con residencia en la capital son incompatibles con el de Diputado si el sueldo, la comision ó la gratificacion son menores de 12.500 pesetas anuales.

Art. 54. La excepcion establecida para los cargos que tengan la dotacion de 12.500 pesetas anuales es extensiva por razon de su categoria:

1.º A los Catedráticos numerarios de la Universidad Central y de las Escuelas especiales de Madrid.

2.º A los Inspectores de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Minas y Montes.

3.º A los Oficiales generales del



Ejército y Armada que tengan sus destinos en Madrid.

Art. 55. Los Catedráticos é Ingenieros no comprendidos en la excepcion del artículo anterior, si fuesen elegidos Diputados mientras durase el desempeño de su cargo, quedarán en situacion de excedentes.

Art. 56. Las excepciones establecidas por razon del sueldo y de la categoría quedan limitadas por el número, y no podrá haber en el Congreso más de 40 Diputados funcionarios públicos.

Art. 57. Si fuesen elegidos y admitidos en la primera legislatura en mayor número, la suerte decidirá entre ellos los que hayan de quedar.

En las sucesivas legislaturas, si el número de 40 estuviera completo, no serán admitidos en el Congreso los que resulten elegidos sin la prévia renuncia de sus empleos.

Si aquel número no estuviera cubierto, únicamente serán admitidos los que se necesiten para completarlo por el orden riguroso de la presentación de sus actas.

Art. 58. La incompatibilidad de los cargos de Concejal y Diputado provincial con empleos retribuidos por el Estado, la provincia, la region ó el Municipio, es absoluta.

Art. 59. Los Notarios públicos, los Jueces y Fiscales municipales no pueden ser tampoco Concejales ni Diputados provinciales.

Art. 60. Los Senadores no podrán admitir empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, títulos ni condecoraciones mientras estuvieren abiertas las Cortes.

El Gobierno podrá sin embargo, conferirles dentro de sus respectivos empleos ó categorías las comisiones que exija el servicio público.

Art. 61. Si algun Diputado aceptase empleo, pension, destino ó comision con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor ó condecoracion de cualquier clase, el Gobierno dará cuenta á las Cortes, si están abiertas, en el término de 10 dias desde la aceptacion por el agraciado, y si estuviese suspensa la legislatura en la primera sesion que aquellas celebren.

Para los efectos de esta ley se entiende por aceptado todo cargo, gracia ó condecoracion que no se renuncie dentro de los 15 dias siguientes al de su concesion.

Art. 62. Si el empleo concedido por el Gobierno y aceptado por el Diputado es de los compatibles segun esta ley, el agraciado podrá ser reelegido en cualquier tiempo.

Si el empleo no es de los compatibles, el agraciado no podrá ser reelegido en eleccion parcial, si no le renuncia antes de la convocatoria para dicha eleccion.

Y si lo concedido y aceptado es pension, comision con sueldo, honor ó condecoracion, el agraciado, despues de la aceptacion, no podrá ser reelegido hasta nuevas elecciones generales, aun cuando hubiese renunciado el cargo de Diputado antes de recibir la gracia.

Art. 63. Ningun Senador podrá serlo por más de un concepto ni el electivo por más de una Corporacion ó provincia.

Igualmente ningun Diputado podrá tener sino una sola representacion, sea de una circunscripcion ó distrito.

Art. 64. Los cargos de Senador y de Diputado son tambien incompatibles entre si.

Art. 65. Si alguno fuese elegido á un tiempo para Senador y Diputado por más de una representacion, estará obligado á optar entre ambos cargos, ó entre las distintas repre-

sentaciones para uno mismo, dentro de los ocho dias siguientes á la aprobacion de la última acta que fuese aprobada.

A falta de opcion decidirá la suerte ante el Senado, si los cargos acumulados son los de Senador ó Diputado, ó ante el Senado y Congreso respectivamente si se trata de distintas representaciones para un mismo Cuerpo.

Art. 66. Todo Senador electivo y todo Diputado tendrán obligacion de presentar el acta ó las actas de su eleccion antes de que finalice el primer mes de la segunda legislatura de las Cortes.

Art. 67. Los electores y los candidatos que hubiesen figurado en una eleccion tendrán el derecho de reclamar ante el Congreso antes de la aprobacion del acta respectiva y dentro del término que esta ley señala, sobre su validez, nulidad ó capacidad legal del Diputado electo.

Tambien podrán reclamar la presentación del acta, en cuyo caso el Congreso dará un plazo al Diputado electo para la presentación de su credencial, que no podrá ser menor de un mes ni mayor de tres.

Art. 68. Despues de aprobada por el Congreso una eleccion, y de admitido un Diputado por ella, no se podrá hacer reclamacion alguna, ni sobre la validez de la eleccion, ni sobre la aptitud legal del electo, á no ser por causa de incapacidad posterior á su admision.

Art. 69. Todos los cargos electivos son gratuitos y voluntarios y pueden renunciarse antes ó despues de tomada posesion de ellos.

La renuncia ha de ser presentada y admitida por el Cuerpo á que corresponda, pero siempre despues de examinada la eleccion y aprobacion del acta. La renuncia anterior impide el examen de la capacidad legal del electo.

Art. 70. La eleccion de un individuo para cargo municipal y provincial, ó de alguno de estos y de Diputado á Cortes, será válida para el cargo más elevado, si no optara ante el Cuerpo que examine su primer acta dentro de los ocho dias posteriores al de su aprobacion, entendiéndose renunciados los cargos inferiores á falta de aquella opcion.

La renuncia producirá los efectos de la renuncia expresa.

## TITULO VI.

DE LAS CANDIDATURAS, INTERVENCION Y PRESIDENCIA DE LAS MESAS.

### CAPITULO PRIMERO.

#### De las candidaturas.

Art. 71. Los candidatos para tener derecho á nombrar Interventores deben presentarse ó ser propuestos á la Junta del censo de la capital del distrito ó de la circunscripcion ocho dias antes, por lo menos, de aquel en que se verifique la eleccion.

Art. 72. La candidatura podrá ser presentada por los mismos candidatos con la caucion de 1.000 pesetas, ó sin caucion, por propuesta que firmen 50 electores en las circunscripciones, ó 30 en los distritos, cuando se trate de la eleccion de Diputados á Cortes.

En las elecciones para Concejales y Diputados provinciales el número de electores que haga la propuesta no podrá ser menos de 20.

El candidato que se presente á si mismo con caucion, perderá ésta si no obtiene el dia de la eleccion por lo menos la cuarta parte de la vota-

Art. 73. El mismo derecho tendrán en las elecciones para Diputados á Cortes á presentar candidatura de partido determinado, sin expresar los nombres de los candidatos, un número de electores que no baje de 50 y de 30 respectivamente, segun lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 74. Las candidaturas para Diputados á Cortes presentadas en cualquiera de las formas exigidas en los dos artículos anteriores, deberán expresar á la cabeza de la candidatura el partido á que pertenezcan, ó si se presentan con caracter independiente.

Art. 75. Tambien es esencial que la propuesta exprese el nombre del candidato ó de su representante y las señas de su domicilio, para que á él se dirijan las citaciones y notificaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en esta ley.

Art. 76. Cuando la candidatura contuviese más de un nombre, ó la propuesta se hiciera determinada por el partido, sin expresion del nombre ó nombres de los candidatos, éstos en el primer caso, y los electores proponentes en el segundo, determinarán uno de entre ellos, ó cualquier elector, dando las señas del domicilio del designado para la observancia de lo que preceptua el artículo anterior.

Si alguno de dichos electores no supiere firmar, será garantizado por otro conocido que supiere con su firma, y con la expresion de los domicilios de ambos.

Art. 77. Las candidaturas para los cargos de Concejales ó Diputados provinciales no podrán contener expresion de pertenecer á partido político alguno, y han de ser hechas necesariamente por los electores en el número determinado en el art. 72.

Art. 78. Los electores que hagan la propuesta han de firmarla, escribiendo de su puño y letra al lado de la firma las señas de sus respectivos domicilios.

Art. 79. Los que presentaren propuesta, con arreglo á lo prescrito, exigirán al presentarla recibo del Secretario de la Junta, comprensivo de la fecha y la hora de la presentación.

Este recibo contendrá la citacion al designado como representante de la candidatura, para comparecer el lunes anterior al dia de la votacion en las Casas Consistoriales á las diez de la mañana, donde se constituirá la Junta; bajo el apercibimiento que de no hacerlo ó no delegar, con causa legitima, en persona que le represente en aquel acto, se entenderá como no hecha la propuesta.

Art. 80. Para que sea válida la eleccion de uno ó de varios nombres, no es preciso someterse á las anteriores prescripciones.

Art. 81. Quedan exceptuadas de las anteriores formalidades las candidaturas de Senadores.

### CAPITULO II.

#### De los Interventores y Presidentes.

Art. 82. El séptimo dia anterior al de la eleccion se constituirá la Junta del censo en sesion pública en las Casas Consistoriales á las diez de la mañana, con asistencia de los candidatos ó de sus representantes, segun lo determinado en el capítulo anterior.

Art. 83. El Presidente abrirá la sesion, y el Secretario ó un Vocal dará cuenta de las propuestas presentadas.

Acto continuo el Presidente llamará por su orden á los designados en las mismas como representantes de las respectivas candidaturas, los que

á su vez responderán con la palabra presente.

Si hubiera dejado de concurrir alguno ó algunos, despues de concluido el llamamiento de todos, el Presidente pronunciará en alta voz los nombres de los que faltasen, y mandará dar lectura de las excusas que se hubieran alegado, y de los nombres de los designados por los que se excusaron para reemplazarlos en este acto. Llamará con las mismas formalidades á los así designados, que contestarán en la forma antes dicha.

Si él ó los que faltaren no hubiesen alegado excusa, suspenderá la sesion por dos horas, dando antes y en público comision á dos vecinos ó á dos electores de los presentes para que vayan al domicilio del representante de la candidatura, y si no lo encontrasen, hagan constar por el testimonio de los individuos que compongan su familia y su servidumbre, y á falta de unos y otros, de los vecinos inmediatos, esta diligencia de citacion; en el caso de encontrarle recogerán la firma del interesado en la notificacion que le hagan para que comparezca inmediatamente en las Salas Consistoriales á sostener su derecho.

Art. 84. Reanudada la sesion y presentes los comisionados para la anterior diligencia, el Presidente mandará dar cuenta de cómo se ha verificado la misma y de su resultado, llamando de nuevo al ausente, que responderá en los términos ya fijados.

Si no hubiera sido hallado, ó no compareciese, se dejará para la última la propuesta á que corresponda, y el Presidente anunciará se procede á la rectificacion de las propuestas.

Art. 85. La propuesta anterior deberá hacerse por escrito, y leídas una por una por el Secretario ó un Vocal de la Junta, despues de depositadas en la mesa, se confrontarán los nombres de los designados con las listas electorales en la Seccion ó Colegio.

Si alguno no figurase en éstas, el Presidente invitará al que lo designó á sustituirle con otro que sea elector.

Art. 86. Las propuestas se leerán por el orden de su presentación, y se llamará al candidato que se presentase con caucion ó á los firmantes de las mismas, uno por uno, acercándose á la mesa, y exhibiéndole el Presidente la propuesta original, declarará bajo la fe de hombre honrado si reconoce ser la firma del documento la suya, y puesta en él por su propia mano.

Art. 87. Concluida esta operacion se tendrán por firmes las propuestas hechas, borrando de cada una la firma ó firmas que no se hubieran ratificado, y se tendrá por retirada la del que no hubiese comparecido, despues de lo prescrito en el art. 83.

Si no hubiera más que una propuesta, porque no se hubiera presentado sino una candidatura, ó hubieran perdido su derecho con arreglo á lo prescrito en los artículos anteriores, serán Interventores los propuestos para este cargo, y tambien los suplentes de la misma propuesta, y aun el representante de la candidatura tendrá derecho á indicar hasta cuatro electores más para la constitucion de la mesa.

Art. 88. Despues de hechas las operaciones anteriores, el Presidente se dirigirá sucesivamente á los representantes de las varias candidaturas para que designen dos Interventores y dos suplentes que sean electores por cada una de las Secciones ó Colegios de que se componga el distrito electoral.

Art. 89. Terminadas las anterior-



res operaciones, el Presidente levantará la sesión invitando á los representantes de las candidaturas para que comparezcan por sí y cuiden de que también comparezcan con ellos al día siguiente en el mismo local y á la misma hora de las diez de la mañana para ultimar la formación de las mesas.

Art. 90. En el día inmediato, ó sea el sexto, anterior al de la elección, cumplimentando lo prevenido en el anterior artículo, se constituirá la Junta con la asistencia de los representantes de las candidaturas y de los interventores por ellos designados.

Art. 91. Si las candidaturas excediesen de cuatro, el Presidente invitará á ponerse de acuerdo para venir á aquel número como máximo, á las que se presenten como de un mismo partido, ó á las que lleven el nombre de independientes si son más de una.

Si no se obtuviera el acuerdo, la Junta designará entre dos presentados por aquellas candidaturas como interventores y suplentes al primer designado en cada una de ellas; y si aun excedieran los primeros nombres de dos para interventores y dos para suplentes, á los que pagaran mayor cuota entre los primeros, y en igualdad de cuotas á los de mayor edad.

Art. 92. Determinado el número de interventores correspondientes á las cuatro candidaturas, el Presidente invitará á los candidatos y á los interventores designados á ponerse de acuerdo para determinar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la mesa.

Art. 93. Si no llegaran al acuerdo anterior, se hará acto continuo una votación por papeletas para cada cargo, siendo necesaria la mayoría absoluta para que haya elección.

Si ninguno obtiene la mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos que hayan obtenido mayor número de votos.

En todo empate, en primera ó segunda votación, decidirá la más alta cuota, y en igualdad de cuotas, la edad.

Art. 94. Acto continuo el Presidente procederá á recibir, bajo promesa hecha por el honor, la aceptación y leal desempeño de los cargos á los designados ó elegidos, y levantará la sesión.

Art. 95. Las actas de las sesiones definidas en este capítulo se guardarán originales en la Secretaría de la Junta; pero se expedirán dos copias certificadas á continuación inmediata de cada sesión, una á la Secretaría del Congreso de Diputados y otra al Gobernador de la provincia.

Art. 96. El Presidente comunicará al Delegado del Gobierno los nombres de los designados para constituir la mesa de cada sección, y los cargos que en la misma se les han conferido, expresando si éstos lo han sido por comun acuerdo, por primera ó segunda votación, por mayoría ó por empate. El Delegado del Gobierno hará fijar en el exterior de todos los Colegios del distrito quienes componen la mesa, qué cargos tienen, y por qué candidatura ha sido designado cada uno de los Interventores. El edicto que contenga esta publicación deberá fijarse y permanecer al público dos días antes de la elección.

### CAPITULO III.

*De los Interventores y Presidentes en las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales.*

Art. 97. La designación de Inter-

ventores y de cargos en las mesas electorales se hará por el mismo procedimiento determinado en el capítulo anterior.

Art. 98. Cuando para estas elecciones hubiera más de cuatro candidaturas en concurrencia para designar Interventores, serán preferidas las propuestas con candidatura nominada, y excluidas las hechas por electores sin designación de candidatura.

Si aun así resultasen más de cuatro, el derecho á elegir Interventores se limitará á uno por candidatura, empezando á rostringirlo por la que tenga menor número de firmas hasta que la mesa se componga de ocho individuos.

Art. 99. Cuando por renovación bienal ó por elección general, por cualquier causa coincida la elección de un Diputado provincial con la de Concejales, el candidato para la Diputación provincial y los candidatos para el Ayuntamiento se considerarán como una sola candidatura, y de acuerdo deberán someterse á las disposiciones de esa ley para adquirir el derecho de designar Interventores, que deberán ser los mismos para unos y otros.

En las elecciones parciales para Diputado provincial, ó cuando se haga la elección de Diputado provincial separadamente de la de Concejales, corresponde al candidato la designación de Interventores en la forma determinada para los Diputados á Cortes; pero con las limitaciones establecidas en este capítulo.

*(Se continuará.)*

## JUNTA PROVINCIAL

### DE INSTRUCCION PUBLICA

#### de Cáceres.

#### Circular.

Terminado el periodo de ampliación al ejercicio de 1883 á 84 y siendo muchos los Maestros y Maestras de la provincia que no han cumplido aún lo preceptuado en la disposición 10.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, esta Junta de Instrucción pública en sesión del día 11 del corriente, ha acordado que á los Profesores que se hallan en descubierto por el expresado servicio, se les reclame por la presente circular la copia de la cuenta relativa á la inversión del material de sus respectivas Escuelas, correspondientes al citado año económico, extendida en papel simple; acompañando á la misma copia literal de los justificantes ó documentos de data, todo autorizado por los interesados y con el V.º B.º del Alcalde, en la inteligencia de que llegado el 30 de Abril próximo venidero, se ordenará á los Habilitados la suspensión del pago de las asignaciones del material de Escuelas, cuyos Maestros, en la expresada época, no hubiesen cumplido este importante servicio.

Cáceres 13 de Marzo de 1885.—El Presidente, Agustin Pidal.

## ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

### Minas.

El día 10 del próximo mes de Abril vence el plazo concedido á los mineros por el art. 4.º de la Instrucción de

11 de Abril de 1877, para presentar en esta Administración las relaciones del producto bruto del 1 por 100 de minerales, correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial con el fin de que los interesados no incurran en la responsabilidad que determina el artículo 6.º de referida Instrucción.

Cáceres 14 de Marzo de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas Garcia Cuellar.—El Oficial del Negociado, Ricardo Collar Ossorio.

## INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

En cumplimiento de cuanto previenen las Reales órdenes de 22 de Agosto y 6 de Setiembre de 1865, la de 5 de Mayo de 1868 y la de 29 de Diciembre de 1882, he dispuesto que la revista á los individuos de Clases pasivas tenga efecto en la forma siguiente y en los días que se expresan.

1.º Los individuos que perciban sus haberes por la Tesorería de Hacienda de la provincia, pasarán la revista en mi despacho, presentándose todos sin excusa ni pretexto alguno, provistos de los documentos originales que acrediten la concesión y la cédula personal; los que lo verifiquen por medio de apoderados han de entregar las fes de vida, y las señoras pensionistas cuidarán que se exprese en esta su estado, las que serán libradas por el Juzgado municipal.

2.º Los que tienen consignado el pago de sus haberes en las Depositarias de Plasencia y Trujillo y en las Administraciones subalternas de rentas estancadas, pasarán asimismo la revista ante los Administradores, en iguales términos y exhibiendo los mismos documentos.

3.º Los que no estén en este caso y residan en pueblos donde no existan Administradores habilitados para satisfacer sus haberes, pasarán la revista de igual manera y con las mismas formalidades ante los Sres. Alcaldes constitucionales.

4.º Los que residan accidentalmente en esta provincia y tengan consignado el pago de sus haberes en otras, pasarán la revista en mi despacho ó ante los Administradores y Alcaldes, en la misma forma, expresando además por escrito el tiempo que llevan fuera de ellas para consignarlo en el certificado que ha de estenderse.

5.º En las fes de existencia ha de consignarse la declaración prevenida de no percibir otro haber de los fondos generales del Estado, provinciales ni municipales.

6.º Los Administradores depositarios y los de Estancadas, así como los Sres. Alcaldes, me remitirán dentro de los seis días siguientes á la terminación de la revista, los documentos de residencia y las partidas de existencias que les presenten los individuos de Clases pasivas, con una relación nominal que exprese la clase á que pertenecen, sus nombres y dos apellidos, el haber que disfrutaban y en virtud de qué orden, indicando respecto de los que cobran por otras provincias, la Tesorería en que esté consignado su pago y el tiempo de residencia en la localidad.

7.º Los que por inutilidad física debidamente justificada no pudieran presentarse en acto de revista, me avisarán oportunamente para acordar lo que proceda.

8.º Están relevados de asistir per-

sonalmente á la revista los señores que tengan categoría de Jefes de Administración, ó de Coroneles del ejército, los que lo verificarán por medio de un oficio escrito de su puño y letra, en el que expresarán las clases, el haber que disfrutaban, en virtud de qué resolución y la calle y número de la casa en que habitan.

9.º Por el solo hecho de no presentarse en acto de revista sin motivo justificado, quedarán suspensos en el pago de sus haberes, dando cuenta á la Junta de Clases pasivas para la resolución que estime procedente.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Juntas municipales y Administradores, el más exquisito celo en el desempeño de este servicio, encargándoles que me den conocimiento inmediatamente de cualquiera irregularidad ó abuso que pueda descubrir al examinar los documentos justificativos de la aptitud legal de los interesados para el percibo de los haberes que disfrutaban.

### Días en que han de presentarse á la revista.

Pensiones remuneratorias y exaltados, el 6 de Abril de 1885, de diez á doce de la mañana.

Montepío civil y militar, el 7 idem de diez á doce.

Retirados de guerra y cruces el 8 y 9 idem de diez á doce.

Jubilados y cesantes, el 10 idem de diez á doce.

Cáceres 15 de Marzo de 1885.—El Interventor, P. I., Luis Vez.

### D. Vicente Zapata y Lazaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se hace saber: Que en esta Juzgado y por la escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio con motivo de robo de un jumento con su aparejo, ocurrido en la noche del 10 al 11 de Febrero anterior, en el pueblo de Torrecillas de la Tiesa y casa de Juan Avila Murillo, habiendo acordado en providencia de este día se proceda á la busca y ocupación del dicho semoviente y efectos.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la nación y á los individuos de policía, practiquen las diligencias consiguientes para la busca y ocupación del semoviente y efectos que al final se determinan, y caso de ser habidos se conduzcan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Trujillo á 10 de Marzo de 1885.—Vicente Zapata.—Por su mandado, Juan Hurtado.

### Señas.

Un jumento de cuatro á cinco años, de regular alzada, pelo ruco, herrado de las extremidades delanteras.

Una albarda de tela de angeo en buen uso y hechura al estilo de las que se usan en este pueblo, con una cincha de orillo y una cubierta de una manta de trapo en regular uso.

El ataharre es de correa y la tranquilla de orillo.

## ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

### ALMARAZ.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta



villa pueda en su dia proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza publica de este termino municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1885 á 86, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del dia 8 del actual ha tenido á bien acordar que todos los hacendados de este dicho termino, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento durante todo el mes actual, relaciones juradas de las altas ó bajas que en su riqueza hayan experimentado; debiéndoles advertir que pasado que sea referido mes, se les harán las evaluaciones de oficio, y no tendrán derecho alguno á reclamar de agravio.

Almaraz 10 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Agustin Fernandez.

PLASENCIA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento de riqueza de esta ciudad que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en su riqueza desde la última rectificacion, pues trascurrido el indicado plazo no serán atendidas las que se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan cumplimentar este importante servicio.

Plasencia 11 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Francisco Hernandez.—El Secretario, Pompeyo Beltran.

VALDECAÑAS.

Pedido de relaciones.

Por 15 dias, á contar desde la insercion del presente y en la Secretaria del Ayuntamiento que presido, se admitirán relaciones de riqueza del movimiento ó traslacion que haya habido en la amillarada en el actual ejercicio, y que corresponda á este termino jurisdiccional.

Valdecañas 8 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Nicasio Salas.—Por su mandado, Ignacio Payno, Secretario.

VILLAMIEL.

Pedido de relaciones.

A fin de que la Junta pericial pueda en su dia ocuparse de la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo de 1885 á 86, los hacendados tanto vecinos como forasteros presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de 15 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de las altas y bajas ocurridas en su hoja de riqueza, acompañadas de los justificantes que las acrediten.

Villamiel 8 de Marzo de 1885.—El

Alcalde, Fermin Rus.—Benito Fontana, Secretario

MALPARTIDA DE CÁCERES.

Pedido de relaciones.

Los contribuyentes por territorial de esta villa, vecinos y forasteros, presentarán en esta Secretaria relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza dentro del plazo de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á fin de que por la Junta pericial se tengan presentes al confeccionar el apéndice al amillaramiento de esta villa.

Malpartida de Cáceres 12 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Fernando Mogyon Aguilato.—Juan Gutierrez.

TALAVERA LA VIEJA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su dia ocuparse de la formacion del amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial de esta villa en el próximo año de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido sus distintas clases de riqueza, pues pasado dicho término se evaluarán de oficio y no les serán admitidas.

Talavera la Vieja 11 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Leon.—Por su mandado, Isidoro Jimenez, Secretario.

HUELAGA.

Recogido de semovientes.

De orden de mi autoridad se hallan depositados en poder de un vecino de esta localidad los semovientes cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales fueron encontrados pastando en el sembrado que hay en el sitio denominado el Campo, término de este pueblo, y como se ignora quien sea su legítimo dueño, se hace público para que llegando á su conocimiento, pueda éste, provisto de los documentos que lo acrediten, presentarse á su recogido y responder de los gastos causados, así como al juicio de faltas y daños, segun me interesa el Sr. Juez municipal de este mismo pueblo.

Señas.

Un mulo cerrado, castaño, de alzada menos que regular, inútil de ambas manos, lunares blancos en los costillares, cola cortada, estrella en frente, sin hierro.

Una potra de uno á dos años, alzada regular, pelo castaño claro y sin hierro.

Huelaga 11 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Antonio Hernandez.—Marcos Maestre, Secretario.

TRUJILLO.

Extravío de un semoviente.

De la dehesa Boyal de esta ciudad ha desaparecido hace algunos dias una novilla que va á tres años, pelo

rubio, las orejas hendidas, bragada, hierro número 6 en la maza derecha, algo cornialta, cuyo semoviente es de la propiedad de Juan Mariscal Diaz, de esta vecindad.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de la persona que tenga recogido referido semoviente.

Trujillo 15 de Marzo de 1885.—El Marqués de la Conquista.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Febrero de 1885.

Table with 2 columns: Service type and Count. Includes Delincuentes y ladrones (8), Reos prófugos (7), Desertores del Ejército y Armada (4), etc.

Servicios humanitarios.

Capturas.

Table with 2 columns: Service type and Count. Includes Auxilios prestados á heridos y enfermos, Salvados de los hundimientos y de los incendios, etc.

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Table with 2 columns: Service type and Count. Includes Denuncias por hurto de maderas y leña (22), Denuncias por ganados pastando sin autorizacion, etc.

Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impuesto por ellas durante igual periodo.

Delitos y faltas.

Table with 2 columns: Crime type and Count. Includes Contra las personas (1), Contra la propiedad (1), Falsedad (1), etc.

Contra la subordinacion. ...
Contra la disciplina. ...
Contra los deberes de su servicio. ...

Penas y castigos.

Table with 2 columns: Punishment type and Count. Includes Capital (1), Presidio (1), Prision correccional (1), etc.

NOTA. 1.ª De las 667 cabezas

de ganado, han sido denunciadas 247 por segunda vez.

2.ª Los sujetos á quienes se han recogido las armas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarla sin autorizacion.

Cáceres 28 de Febrero de 1885.—El primer Jefe, Juan Robles Lopez.

ANUNCIOS.

Subasta extrajudicial.

El 21 del actual, de diez á doce de su mañana, se subastarán simultáneamente en la capital de Cáceres, ante el Notario D. José Enciso Parrales, y en la Direccion general de Administracion y Sanidad militar en Madrid, calle de Fuencarral, número 55, bajo derecha, la dehesa llamada Barquera, y 22 participaciones proindivisas en las dehesas Pizarrosillo, Patilla la Grande, Higuera, Pizarroso Copete, Pizarroso Barriga, Palacio de San Miguel, Carrizos, Fuentes del Hito de Abajo, Monte Concejo, Palacio Corrales, Ahijon, Arquillos, Tatarilla, Campete de los Caballeros, Idem de los Rubios, Casas Tejadas de la Morena, Idem de Lorenzo Arias, Manantios, Grulla Alta, Casas del Teso, Quinto de los Bravos y de Elvira Duran, sitas en término de Brozas, que pertenecieron á la Excm. Sra. Condesa de Campo Alange y hoy á su hijo el excelentísimo Sr. D. Manuel Salamanca y Negrete, cuyos pliegos de condiciones están de manifiesto en las respectivas oficinas indicadas.

Mérida 3 de Marzo de 1885.—El Administrador de S. E., Francisco Villarreal. 1

CÁCERES: 1885.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,